



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de diciembre de 2005
Español
Original: inglés

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir al Consejo de Seguridad, adjunto a la presente, el informe de la Junta de Auditores sobre la aplicación de sus recomendaciones relativas a la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas para el bienio 2002-2003.



Informe de la Junta de Auditores sobre la aplicación de sus recomendaciones relativas a la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas para el bienio 2002-2003

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–5	3
II. Observaciones de la Junta de Auditores	6–9	3
1. Recomendaciones que se consideran aplicadas, pero respecto de las cuales la Junta no ha convalidado aún las medidas adoptadas	10–17	4
2. Recomendaciones que se consideran en vías de aplicación, respecto de las cuales la Junta ha convalidado las medidas adoptadas	18–31	6
3. Recomendaciones que la Comisión de Indemnización considera que están en vías de aplicación, pero respecto de las cuales la Junta no ha convalidado las medidas adoptadas	32–50	8
4. Recomendaciones no aplicadas	51–64	13
III. Agradecimiento	65	15

I. Introducción

1. En el presente informe, actualizado al 31 de julio de 2005, se resume la aplicación de las recomendaciones hechas por la Junta de Auditores en su informe sobre los estados financieros de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas correspondiente al bienio 2002-2003¹.

2. Con anterioridad al bienio 2002-2003, los estados financieros de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas se incluían en los estados financieros de las Naciones Unidas. La auditoría y su informe complementario se habían incluido en los informes correspondientes de la Junta² y de la administración³. Desde el bienio 2002-2003, los estados financieros de la Comisión de Indemnización figuran en un informe separado y en julio de 2004 la Junta presentó al Consejo de Seguridad el primero de esos informes.

3. Por consiguiente, la Junta de Auditores da a conocer el presente informe sobre la aplicación de sus recomendaciones relativas a la Comisión de Indemnización para el bienio 2002-2003 paralelamente a su informe a la Asamblea General sobre los estados financieros de las Naciones Unidas y sus fondos y programas (véase A/60/113).

4. En su resolución 52/212 B, de 31 de marzo de 1998, la Asamblea General recalcó que los jefes de departamento y los directores de programas debían seguir teniendo la responsabilidad primordial, en el plano de la gestión, de la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores. En la misma resolución, la Asamblea General hizo suyas las propuestas de la Junta de Auditores para mejorar la aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Asamblea, conforme a lo dispuesto en la resolución, a saber:

a) La necesidad de indicar un calendario para la aplicación de las recomendaciones;

b) La indicación del título o cargo de los funcionarios responsables;

c) El establecimiento de un mecanismo eficaz para supervisar la aplicación de las recomendaciones de las auditorías. Ese mecanismo podría ser un comité especial integrado por funcionarios de categoría superior o un funcionario encargado de coordinar las cuestiones de auditoría y supervisión.

5. El presente informe se refiere a las recomendaciones que están en vías de aplicación o que no se han aplicado. Por lo tanto, las recomendaciones que se han aplicado, según ha confirmado la Junta, no se mencionan salvo en el párrafo 8 *infra*.

II. Observaciones de la Junta de Auditores

6. El 9 de julio de 2004 la Junta de Auditores transmitió su informe¹ a la administración para su remisión al Consejo de Seguridad. El Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización incluyó el examen del informe en su programa en diciembre de 2004, pero no analizó su contenido hasta el período de sesiones que celebró del 28 al 30 de junio de 2005. La Comisión de Indemnización explicó que la demora se debía a la petición formulada por algunas delegaciones en la reunión de diciembre de 2004, y por la Junta de Auditores, de que el informe se tradujera a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Dado que la decisión del Consejo de

Administración puede repercutir en las medidas de la secretaría de la Comisión de Indemnización, tal vez la demora no sea propicia para una buena gobernanza y rendición de cuentas ni para una efectiva aplicación de sus recomendaciones.

7. Esa preocupación queda de manifiesto por el hecho de que la Comisión de Indemnización no siempre ha indicado calendarios para la aplicación de las recomendaciones y sólo en marzo de 2005 comenzó a celebrar una reunión que pudiera proporcionar un mecanismo de supervisión conforme a lo dispuesto en la resolución 52/212 B en relación con los elementos a) y c) indicados en el párrafo 4 *supra*. La Comisión de Indemnización consideró que las recomendaciones que había aceptado se habían aplicado de manera oportuna y que, contrariamente a lo afirmado por la Junta de Auditores, la Comisión de Indemnización había contado siempre con un mecanismo para supervisar la aplicación de las recomendaciones de las auditorías, a saber, el Consejo de Administración. La Comisión de Indemnización también indicó que el Consejo de Administración, tras haber examinado la recomendación de la Junta de estudiar la conveniencia de establecer un comité de auditoría y haber tomado debida nota de la misma, no se había mostrado dispuesto a crear un comité de auditoría de carácter oficial, si bien había establecido un comité de carácter oficioso para supervisar el examen de la posible duplicación de indemnizaciones en las categorías A y C. **La Junta observa que ese comité de supervisión tiene un alcance limitado, diferente del de otros comités de supervisión creados en el sistema de las Naciones Unidas, y volverá a ocuparse del asunto en su próxima auditoría.**

8. Las conclusiones de la Junta son las siguientes:

- a) A junio de 2005 se habían aplicado ocho de sus 20 recomendaciones (el 40%); no obstante, en dos de ellas, que la Comisión de Indemnización consideró aplicadas, la Junta aún no había convalidado su aplicación;
- b) Nueve (el 45 %) seguían en vías de aplicación; en tres de ellas, que según la Comisión de Indemnización estaban en vías de aplicación, la Junta aún no había convalidado su grado de aplicación;
- c) Tres (el 15%) no habían sido aplicadas.

9. En el párrafo 12 de su resolución A/59/272, la Asamblea General “reafirmó la importancia de una coordinación eficaz, en el desempeño de sus respectivos mandatos, entre la Dependencia Común de Inspección, la Junta de Auditores y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, a fin de aprovechar al máximo los recursos e intercambiar experiencias, conocimientos, prácticas recomendadas y enseñanzas adquiridas”. La Junta se complace en informar de que, en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones, y también en otros ámbitos, se sigue logrando una plena sinergia con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

1. Recomendaciones que se consideran aplicadas, pero respecto de las cuales la Junta no ha convalidado aún las medidas adoptadas

10. **En el párrafo 36 de su informe al Consejo de Seguridad**¹, la Junta recomendó que la secretaría de la Comisión de Indemnización tuviera en cuenta que no se había tomado decisión alguna respecto del pago de intereses sobre las indemnizaciones.

11. **Comentario de la administración.** En respuesta, la secretaría de la Comisión de Indemnización comunicó a la Junta que el Consejo de Administración había adoptado una decisión respecto del pago de intereses sobre las indemnizaciones en

su período de sesiones de marzo de 2005. En su decisión 243, el Consejo de Administración, teniendo presente lo dispuesto en su decisión 16, decidió no seguir examinando la cuestión de la adjudicación de intereses. La secretaria de la Comisión de Indemnización observó que ni los reclamantes ni los gobiernos reclamantes podían obligar al Consejo de Administración a establecer los métodos de cálculo y de pago de los intereses. Mientras que el párrafo 1 de la decisión 16 dice que los intereses se abonarán “desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada”, el párrafo 2 dice que el Consejo de Administración examinará “en su momento” los métodos de cálculo y de pago de los intereses.

12. La secretaria de la Comisión de Indemnización mencionó que el Consejo de Administración, en su decisión 243, había dicho que no había tiempo suficiente para examinar esas cuestiones y que no seguiría examinándolas. El resultado práctico es que no se pagarán intereses sobre las indemnizaciones. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 40 de las Normas provisionales de la Comisión de Indemnización relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones, la decisión del Consejo de Administración es firme y no puede ser recurrida en apelación o revisión por motivos de forma o de fondo, ni por otros motivos.

13. La secretaria de la Comisión de Indemnización también comentó que, por otra parte, la Oficina de Asuntos Jurídicos, en una opinión jurídica de fecha 14 de junio de 2002, había confirmado que la obligación de pagar indemnizaciones (intereses incluidos) era una obligación del Iraq y no de la Comisión de Indemnización o de las Naciones Unidas en su conjunto. En dicha opinión, emitida con anterioridad a la decisión 243, se dice, entre otras cosas, que los intereses que pueda adjudicar el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización no constituyen pasivos eventuales ni posibles obligaciones para las Naciones Unidas. En la opinión también se contempla la posibilidad de que el Consejo de Administración tenga dificultades considerables para llegar a una decisión sobre los métodos de cálculo y de pago de los intereses y se señala que ni en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad ni en ninguna otra resolución ulterior del Consejo aprobada en cumplimiento de lo dispuesto en la sección E de dicha resolución respecto del Fondo de Indemnización se proporciona orientación o se afirma con carácter definitivo que también deben adjudicarse intereses.

14. La secretaria de la Comisión de Indemnización señaló asimismo que, en cualquier caso, las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas protegerían a la Comisión, al Fondo de Indemnización y a las Naciones Unidas en su conjunto de posibles litigios en relación con ese asunto. Con esa decisión, la secretaria consideró aplicada la recomendación y dio por concluido el asunto.

15. **En el párrafo 157**, la Junta recomendó a la Comisión de Indemnización que prestara especial atención a la seguridad de la información hasta que pusiera término a su labor.

16. **Comentario de la administración.** La Sección de Servicios de Información de la secretaria de la Comisión de Indemnización tuvo presente la importancia de la seguridad de la información y prestó siempre especial atención a esa cuestión. En la práctica, se aplicaron controles de seguridad a múltiples niveles (acceso a las redes, acceso a las bases de datos, acceso a los programas informáticos, funciones de seguridad intrínsecas a los programas y acceso seguro a la Internet). Se siguieron supervisando, controlando y documentando las peticiones de acceso seguro mediante el servicio de asistencia a los usuarios. El sistema se actualizó semanalmente mediante

la instalación automática de modificaciones y revisiones críticas en todas las estaciones de trabajo de la Comisión de Indemnización y las definiciones de los programas antivirus se actualizaron diariamente en todas las estaciones de trabajo, también de manera automática.

17. La secretaria de la Comisión de Indemnización también afirmó que mantenía altos niveles de seguridad y que había reforzado sus normas de seguridad para hacer frente a la aparición constante de nuevas necesidades en materia de seguridad. Las normas de seguridad que se aplican en todos los sistemas de información, redes y bases de datos de la Comisión de Indemnización son rigurosas y de calidad profesional. Dichas normas están siendo actualizadas y documentadas de manera más exhaustiva en los procedimientos operativos uniformes de la Sección de Sistemas de Información de la secretaria, que reflejan su actual configuración práctica, incluidas nuevas tecnologías que podrían mejorar la eficiencia y la seguridad de los sistemas de la Comisión de Indemnización.

2. Recomendaciones que se consideran en vías de aplicación, respecto de las cuales la Junta ha convalidado las medidas adoptadas

18. **En el párrafo 196**, la Junta recomendó que la Comisión de Indemnización, con una perspectiva de largo plazo, hiciera un estudio relativo a la protección y la seguridad de sus archivos.

19. **Observaciones de la Administración.** La secretaria de la Comisión de Indemnización ha analizado debidamente la cuestión de la protección y la seguridad de sus archivos, así como los informes sobre las condiciones en materia de protección y seguridad preparados por los servicios de seguridad de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y la Sede. Sobre la base de las conclusiones de esos informes, la secretaria de la Comisión de Indemnización ha mejorado, en la medida de sus posibilidades, las condiciones de protección y seguridad en un edificio. Se han instalado detectores de humos (conectados con la compañía de servicios de seguridad que custodia el edificio y con el cuerpo de bomberos suizo) y extintores de incendios en todos los locales. El depósito principal (600 metros cuadrados en el cuarto subsuelo) tiene rociadores automáticos y una puerta de entrada reforzada; éste y otros dos locales más se usarán para almacenar documentos durante el bienio 2006-2007. Sólo el personal del registro tiene acceso a ellos, y una empresa de seguridad proporciona servicios de vigilancia fuera del horario normal de trabajo. La Comisión de Indemnización ha pedido que las puertas de entrada a la zona donde se almacenan las reclamaciones sean reemplazadas o reforzadas.

20. La Comisión de Indemnización señaló también que el sótano de Villa La Pelouse se estaba usando para almacenar expedientes de reclamaciones archivados, y se tomaron medidas especiales de protección y seguridad para ese local; se instaló un mecanismo de alarma de rayos infrarrojos que se activa fuera del horario normal de trabajo. Por consiguiente, la secretaria de la Comisión de Indemnización considera que ha hecho todo lo razonablemente posible para garantizar la seguridad de los archivos de la Comisión mientras éstos sigan en su poder.

21. La Junta ha vuelto a examinar la cuestión y sigue preocupada por la seguridad física de parte de los archivos de la Comisión de Indemnización, ya que no hay puertas reforzadas en un punto de entrada vulnerable en un espacio público.

22. **En el párrafo 46**, la Junta recomendó que la Administración corrigiera los errores de contabilidad y redujera el riesgo de que se cometieran.

23. **Observaciones de la Administración.** Se han corregido las discrepancias entre dos sistemas de información señalada en el párrafo 45 del documento S/2004/789 en relación con los pagos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Bulgaria. En julio y agosto de 2004 se mantuvieron reuniones entre la Sección de pago de las reclamaciones y la Sección de sistemas de información para examinar la manera de reducir los riesgos conexos. La Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra consideró que no era posible integrar directamente ambos sistemas. La secretaria de la Comisión de Indemnización realizó un análisis técnico en octubre y noviembre de 2004, que se transmitió a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 3 de diciembre 2004, y en el que la secretaria observaba que una conexión interactiva directa sería más eficaz para reducir las demoras y los posibles errores que podrían producirse en un procesamiento por lotes. Se han mantenido algunas conversaciones oficiosas, pero para mayo de 2005 no se había recibido aún una respuesta por escrito de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

24. **En el párrafo 117**, la Junta recomendó que la Comisión de Indemnización, en el marco de su estrategia para poner término a su labor, adoptara nuevas medidas para recuperar los fondos sin distribuir.

25. **Observaciones de la Administración.** Los gobiernos y las organizaciones internacionales siguieron enviando a la Comisión de Indemnización informes sobre la distribución de los pagos y la devolución de los fondos sin distribuir. En 2004 el Consejo de Administración y la secretaria enviaron notas especiales a los gobiernos que llevaban más de un año sin haber cumplido sus obligaciones en la materia. También se invitó a tres gobiernos a que asistieran a las reuniones del grupo de trabajo sobre el tema. En enero de 2005 dos de ellos enviaron representantes, quienes prometieron dar seguimiento a la cuestión en sus respectivas capitales. El asunto se ha mantenido en el programa del Consejo de Administración.

26. **En el párrafo 164**, la Junta recomendó que la Comisión de Indemnización continuara llevando un inventario exhaustivo de los bienes relacionados con la tecnología de la información y de las comunicaciones y la documentación de apoyo conexa a fin de que sus sistemas y datos básicos siguieran siendo accesibles y estando disponibles una vez finalizadas las actividades de la Comisión.

27. **Observaciones de la Administración.** La Comisión de Indemnización continuó manteniendo, actualizando y mejorando su sistema informático y la documentación relacionada con las aplicaciones. Se estaban definiendo los conceptos básicos de los procedimientos y las normas para el archivo permanente de datos informatizados, para asegurar que éstos siguieran estando disponibles y pudieran consultarse una vez concluida la labor de la Comisión.

28. **En el párrafo 184**, la Junta recomendó que las Naciones Unidas tomaran rápidamente una decisión sobre la estrategia, las etapas, los plazos y las modalidades de la liquidación de las actividades de la Comisión, incluidos: a) el procedimiento para liquidar la Comisión, bajo una autoridad competente; b) la transferencia del resto de las actividades a una estructura apropiada; c) el plazo para liquidar la Comisión; d) los plazos para las rectificaciones, otras indagaciones y reembolsos relacionados con las reclamaciones aprobadas, con miras a reducir al mínimo los gastos y, al mismo

tiempo, mejorar el nivel general de rendición de cuentas sobre las operaciones financieras; e) la participación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en todas las etapas.

29. **Observaciones de la Administración.** La secretaria de la Comisión de Indemnización presentó una nota al Consejo de Administración, de fecha 11 de noviembre de 2004, sobre la finalización gradual de las actividades de la Comisión, que el Consejo de Administración ha mantenido en estudio. Además, el Consejo de Administración adoptó decisiones respecto de los plazos para la presentación de solicitudes de corrección en virtud del artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones. En su período de sesiones de 2005, el Consejo de Administración fijó el 30 de septiembre de 2006 como plazo final para que los gobiernos con reclamantes no localizados ubicaran a esos reclamantes e informaran de ellos a la secretaria para que se les pudiera pagar su indemnización aprobada. La cuestión se ha mantenido en el programa del Consejo y se examinará en reuniones oficiosas del grupo de trabajo antes del próximo período de sesiones. Estaba previsto que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna realizaría una auditoría de las actividades de liquidación en el último trimestre de 2005, que abarcaría todas las tareas residuales de la Comisión de Indemnización, así como los planes de actividades futuras. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna se ha comprometido a seguir asesorando a la secretaria de la Comisión respecto de ese proceso.

30. **En el párrafo 194,** la Junta recomendó que la Comisión de Indemnización, conjuntamente con la Secretaría de las Naciones Unidas, tomara medidas adecuadas para la gestión y custodia a largo plazo y la recuperación simplificada de los archivos.

31. **Observaciones de la Administración.** El documento S/AC.26/SR.133, de 2 de marzo de 2004, demuestra que el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización ha venido estudiando la gestión y custodia a largo plazo y la recuperación simplificada de los archivos desde marzo de 2004. En su período de sesiones de junio de 2005, el Consejo de Administración aprobó fondos con el objeto de conservar el personal necesario para aplicar la normativa de archivo de la Comisión de Indemnización en relación con los expedientes de los grupos de comisionados y dependencias de tramitación de reclamaciones que habían terminado su labor antes de que el Consejo de Administración hubiera aprobado dicha normativa. La secretaria también ha preparado un proyecto de normas de acceso que se presentará al Consejo de Administración en su próximo período de sesiones. La Comisión de Indemnización informó de que se estaba usando un nuevo programa informático para archivar los expedientes, si bien la Junta de Auditores aún no lo ha convalidado.

3. Recomendaciones que la Comisión de Indemnización considera que están en vías de aplicación, pero respecto de las cuales la Junta no ha convalidado las medidas adoptadas

32. **En el párrafo 113,** la Junta recomendó que, con miras a lograr la continuidad y la mejora de la rendición de cuentas, la Secretaría de las Naciones Unidas estableciera mecanismos para preparar una infraestructura de supervisión completa y apropiada para el pago de las indemnizaciones cuando desapareciera la Comisión de Indemnización con su estructura actual, que tuvieran en cuenta la obligación de los países receptores de rendir cuentas de los pagos recibidos y hechos por ellos cuando cesara en sus funciones la Comisión.

33. **Observaciones de la Administración.** Tras la presentación por la secretaria de la Comisión de Indemnización de la nota informativa de fecha 11 de noviembre de 2004 sobre la finalización gradual de las actividades de la Comisión, y a pedido del Consejo de Administración, la secretaria de la Comisión preparó un proyecto de presupuesto para una pequeña secretaria (de 30 a 35 personas) para el bienio 2006-2007. El Comité de Asuntos Administrativos examinó y aprobó el proyecto de presupuesto en su 18ª sesión, celebrada el 28 de junio de 2005. La cuestión de los mecanismos que deberían preverse para después de 2006 se mantiene en el programa del Consejo de Administración. Por consiguiente, la secretaria de la Comisión de Indemnización considera que la recomendación se ha aplicado y se sigue aplicando en la actualidad. La secretaria señaló también que los ingresos del Fondo de Indemnización eran superiores a los previstos, principalmente como resultado del precio del petróleo. Por lo tanto la secretaria ha revisado sus proyecciones y estimado que sería posible pagar íntegramente todas las indemnizaciones individuales en 2006.

34. Con respecto al alcance de la auditoría interna durante el bienio 2006-2007, no se han tomado medidas con respecto a 2007, pese a que es posible que sea necesario continuar la labor de auditoría, especialmente en relación con el pago de las indemnizaciones, por lo menos hasta fines de 2007.

35. **En el párrafo 146,** la Junta recomendó que el Consejo de Administración proporcionara sin restricciones los recursos de auditoría interna necesarios y examinara las conclusiones de las auditorías, en particular en relación con sus procesos, para lograr una mejor rendición de cuentas y aumentar la transparencia.

36. **Observaciones de la Administración.** La secretaria de la Comisión de Indemnización informó a la Junta de que el Consejo de Administración había aprobado un segundo puesto de auditor con efecto a partir del 1º de enero de 2005 y señaló que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna había llenado esa vacante el 6 de junio de 2005. La Secretaría informó también a la Junta de que la Comisión de Indemnización tenía la intención de seguir respetando la opinión jurídica emitida el 27 de noviembre de 2002 por la Oficina de Asuntos Jurídicos respecto del debido alcance de la auditoría de la Comisión de Indemnización por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna. Además, en su 18ª sesión celebrada el 28 de junio de 2005, el Comité de Asuntos Administrativos aprobó que para 2006 se incluyeran dos puestos de auditor de categoría P-4 en el presupuesto para el bienio 2006-2007, con un costo de 382.200 dólares, con arreglo a los costos estándar de personal de la Comisión de Indemnización, y alentó al Secretario Ejecutivo a que continuara sus consultas con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, expresando la esperanza de que el Secretario Ejecutivo y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna convinieran en un plan de trabajo para la Oficina en 2006 que resultara aceptable para ambos, con arreglo al memorando de entendimiento de 2003 o una prórroga de dicho memorando, en caso necesario.

37. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna señaló que en julio de 2000 el Contralor de las Naciones Unidas había aprobado un segundo puesto para un auditor de la Comisión de Indemnización, como se comunicó en el informe de la Junta correspondiente a 2004, pero que el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización aceptó llenar el puesto recién en enero de 2005, cerca de cuatro años y medio después de la solicitud. Mientras tanto, el puesto aprobado para la Oficina de Servicios de Supervisión Interna se usó para un oficial jurídico. La Oficina se había propuesto proveer el puesto cuando éste pasó a estar vacante en enero de 2005, pero

el candidato seleccionado retiró su candidatura. La Oficina llenó la vacante temporalmente con un funcionario de la Sede y la vacante se llenó por fin en julio de 2005. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna expresó su preocupación por el hecho de que la Comisión de Indemnización siguiera manteniendo la aplicabilidad de la opinión jurídica de la Oficina de Asuntos Jurídicos, pese a que la Asamblea General, en su resolución 59/271, afirmó que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna debería realizar la auditoría de todos los aspectos del proceso de tramitación de reclamaciones.

38. Con respecto a las observaciones y recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en relación con su auditoría de 2002 de la parte 2 de la serie 3 de las reclamaciones F3, la Comisión de Indemnización indicó que en el período de sesiones de junio de 2005 del Consejo de Administración se habían corregido los dos errores de cálculo descubiertos por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y un tercer error descubierto por la secretaría durante su examen de los informes preliminares de auditoría de la Oficina, de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones. El Consejo de Administración también tomó nota del informe de auditoría final de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y no dio instrucciones a la secretaría de que tomara medidas al respecto. Por consiguiente, la secretaría de la Comisión de Indemnización considera que el asunto está cerrado.

39. Con respecto a las reclamaciones duplicadas, la secretaría indicó que desde que se comenzaron a tramitar reclamaciones había tenido conciencia de la posibilidad de que hubiera duplicaciones y que había tomado medidas para detectar y eliminar esas reclamaciones en el curso de los trámites. El grupo de comisionados de la categoría A se ocupó de las reclamaciones duplicadas en su primer informe (S/AC.26/1994/2), de fecha 15 de septiembre de 1994. Como resultado del seguimiento informático y manual, se confirmó en el curso de la tramitación de las reclamaciones que 37.850 de ellas de la categoría A eran duplicadas. El grupo de comisionados de la categoría A reconoció que la capacidad de los programas informáticos para detectar reclamaciones duplicadas era intrínsecamente limitada, y que a los gobiernos que presentaban las reclamaciones les correspondía también un papel importante en la cuestión.

40. La secretaría de la Comisión de Indemnización recibió, en respuesta, varias solicitudes de gobiernos reclamantes de que se corrigieran reclamaciones que éstos últimos habían determinado que eran duplicadas, pero que no habían sido detectadas por el programa informático de la Comisión, porque el criterio utilizado para determinar la existencia de una duplicación caía fuera de los parámetros del programa. Para mediados de 2005, a pedido de los gobiernos, se corrigieron aproximadamente 7.000 reclamaciones más de la categoría A. Gracias a los mecanismos establecidos por el grupo de la categoría A se han corregido en total más de 45.000 reclamaciones duplicadas de la categoría A.

41. Se llevó a cabo un control similar de las reclamaciones de la categoría C, como consecuencia del cual se detectaron y eliminaron aproximadamente 5.000 reclamaciones duplicadas.

42. La secretaría de la Comisión de Indemnización indicó, en septiembre de 2005, que en ese momento estaba llevando a cabo un programa de gran alcance para detectar por medios electrónicos indemnizaciones aprobadas por partida doble en las categorías A y C, y determinar cuáles eran las reclamaciones a las que se debería

haber adjudicado la cantidad menor en la categoría A, con arreglo a la decisión 21 del Consejo de Administración. La ejecución de ese programa continuaba. La secretaria también ha usado esos mecanismos de búsqueda electrónica para detectar reclamaciones duplicadas en el programa de reclamaciones tardías palestinas, el programa de los beduinos y el programa de reclamaciones tardías de las categorías A y C.

43. La secretaria de la Comisión de Indemnización observó también que en febrero de 2005 había pedido a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que proporcionara los servicios de expertos internos en contabilidad forense para el examen de la posible adjudicación por partida doble de indemnizaciones respecto de reclamaciones de las categorías A y C, examen que había comenzado la secretaria. En junio de 2005 la Oficina informó a la secretaria de que no tenía tales expertos internos y propuso contratar a consultores externos. El Consejo de Administración examinó la cuestión en su período de sesiones de junio de 2005 y la remitió al comité oficioso de supervisión del Consejo para que la siguiera estudiando, en particular la cuestión de si correspondía que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna participara en tal examen en vista de que ella misma había reconocido que carecía de los conocimientos especializados internos necesarios.

44. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna señaló que el papel de su División de Investigaciones era investigar casos de posible fraude. En relación con ello, su División de Auditoría Interna I y la División de Investigaciones realizaron una evaluación conjunta del problema de los pagos duplicados respecto de reclamaciones de las categorías A y C. A juicio de la División de Investigaciones, era necesario continuar las investigaciones para determinar si había fraude. Para seguir examinando las reclamaciones duplicadas de las categorías A y C, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna solicitó que la Comisión de Indemnización proporcionara fondos para que la Oficina contratara a un consultor experto en informática e investigación de fraudes. Los dos auditores de la Comisión de Indemnización no eran expertos en el tema y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna no podía proporcionar esos recursos con cargo a su presupuesto ordinario. La Oficina señaló que parecía que el Consejo de Administración había decidido que la Comisión de Indemnización contratara directamente a un consultor para esa tarea. La Comisión de Indemnización organizó la contratación de expertos externos en contabilidad forense en septiembre de 2005, tras una licitación, para evaluar si la búsqueda aproximativa de nombres similares realizada hasta la fecha por la secretaria era razonable y adecuada, y recomendar otras medidas, si procediera, que pudieran aplicarse para lograr un aumento porcentual estadísticamente significativo en el número de posibles indemnizaciones duplicadas. Se preveía que el consultor prepararía un informe para fines de octubre de 2005. Tanto el informe del experto como el análisis de la secretaria de la Comisión de Indemnización se presentarían al Consejo para su consideración y la adopción de medidas.

45. La Junta acoge complacida el hecho de que la Comisión de Indemnización esté adoptando medidas más amplias en 2005 pero señala que la secretaria de la Comisión había señalado la posibilidad de reclamaciones duplicadas en 1994, que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna había señalado ese peligro a la atención de la Comisión de Indemnización en 1997 y 1999, y que en su informe a la Asamblea General de 1998 la Junta de Auditores también había formulado observaciones sobre las reclamaciones duplicadas.

46. **En el párrafo 203**, la Junta recomendó que, en el contexto de la liquidación gradual de las operaciones, la Comisión de Indemnización prestara especial atención a su estrategia de prevención de fraudes.

47. **Observaciones de la Administración.** En una carta de fecha 15 de enero de 2005 dirigida al Contralor de las Naciones Unidas, la secretaria de la Comisión de Indemnización informó que al 31 de diciembre de 2004 no se había producido ningún caso de fraude interno o presunto fraude. La secretaria de la Comisión de Indemnización comunicó que había tomado varias medidas para tratar de prevenir casos de fraude o presunto fraude. Por ejemplo, se habían realizado verificaciones cruzadas y se habían cotejado datos electrónica y manualmente para detectar reclamaciones duplicadas, superpuestas o concurrentes, como se ha mencionado más arriba. La secretaria de la Comisión de Indemnización preveía que el informe del consultor en contabilidad forense y el análisis de la secretaria ayudarían al Consejo de Administración a examinar las medidas ulteriores que correspondería adoptar para prevenir casos de fraude.

48. La secretaria de la Comisión de Indemnización observó que también había ayudado al grupo de comisionados D2 a examinar las reclamaciones tardías palestinas de la categoría D, que era una población estadística con un riesgo considerable de reclamaciones exageradas. Las amplias medidas adoptadas por la secretaria para ayudar al grupo D2 se detallan en el informe y las recomendaciones presentadas por el grupo de comisionados D2 respecto de las reclamaciones individuales palestinas por daños y perjuicios superiores a 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D), que fueron aprobados por el Consejo de Administración en su período de sesiones de junio de 2005. La secretaria de la Comisión de Indemnización señala que todas las reclamaciones de las categorías D, E y F fueron examinadas una por una junto con la documentación justificativa. Las irregularidades en la documentación se señalaron a la atención del grupo de comisionados pertinente para que éste adoptara las medidas del caso. Las reclamaciones de las categorías A, B y C eran de carácter humanitario y no se examinaron individualmente, sino que se tramitaron en masa en forma acelerada. Sin embargo, el Consejo de Administración fijó el monto de las indemnizaciones adjudicadas a los reclamantes de las categorías A y B en un nivel relativamente bajo, mientras que las fórmulas electrónicas por el cálculo de la indemnización elaboradas por el grupo de comisionados de la categoría C tomaban en cuenta la posibilidad de fraude y llevaron a que el grupo recomendara indemnizaciones bastante reducidas. Por consiguiente la secretaria de la Comisión de Indemnización opina que ha aplicado esa recomendación en la máxima medida posible de conformidad con el mandato de la Comisión.

49. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna subrayó que uno de sus auditores había prestado servicios de asesoramiento a la Comisión de Indemnización durante una visita sobre el terreno a Kuwait para investigar el pago de indemnizaciones respecto de reclamaciones de la categoría D. La Oficina comprobó que ciertos reclamantes habían abusado del sistema presentando reclamaciones falsas con la ayuda de estudios contables de Kuwait. En el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre los servicios de asesoramiento prestados se indicó que, como había informado antes a la Comisión la Oficina, no existía en la Comisión un procedimiento para tomar medidas contra los reclamantes que hubieran presentado reclamaciones falsas. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna opinaba que la Comisión de Indemnización tampoco había tomado medidas para investigar casos de

presunto fraude en todas las categorías de reclamaciones y no había establecido una dependencia de investigación para hacerlo.

50. **La Junta toma conocimiento de las iniciativas en curso pero, como se ha mencionado anteriormente, recuerda que la Comisión de Indemnización comenzó a examinar la posibilidad de tomar medidas sistemáticas por medios electrónicos para evitar pagos duplicados recién en 2005, cuando la propia Comisión y los auditores internos y externos habían estado señalando ese peligro desde 1997.**

4. Recomendaciones no aplicadas

51. **En el párrafo 72**, la Junta recomendó que la Comisión de Indemnización preparara un documento único en que se definieran detalladamente los criterios y métodos que había aplicado para organizar los archivos.

52. **Observaciones de la Administración.** La secretaria de la Comisión de Indemnización observó que las averiguaciones preliminares entre los administradores de otras entidades de solución de reclamaciones se habían concentrado, en todos los casos, en métodos determinados y no habían intentado presentar un cuadro general. La secretaria prevé que la utilidad futura de los métodos para los que pidan orientación dependerá de la accesibilidad de esa información, que disminuiría si toda la información se reuniera en un documento muy largo. La secretaria de la Comisión de Indemnización consideraba que la recomendación de la Junta era en realidad contraproducente y no le parecía útil aplicarla. La recomendación de la Junta se señaló a la atención del Consejo de Administración en la reunión de junio de 2005, y el Consejo aceptó la opinión de la secretaria sobre la utilidad de tal documento. La secretaria opina que todos esos documentos quedarían claramente definidos, indizados y etiquetados, y serían fácilmente recuperables, con la aplicación informática elaborada por la Comisión de Indemnización. **La Junta se propone examinar esta aplicación en la próxima auditoría.**

53. **En el párrafo 112**, la Junta recomendó que la Comisión de Indemnización reconsiderara su decisión de no pedir a los Estados Miembros que incluyeran en todos los certificados de auditoría información detallada y actualizada sobre los sistemas nacionales de pago de indemnizaciones.

54. **Observaciones de la Administración.** La secretaria de la Comisión de Indemnización indicó que el Consejo de Administración había examinado la recomendación en junio de 2005 y había declinado aplicarla. Por tanto la secretaria de la Comisión consideró resuelta la cuestión.

55. La Comisión de Indemnización decidió dejar a los Estados Miembros la fase de pago de las indemnizaciones. La Junta opina que, para asegurar que los pagos se hagan finalmente a los reclamantes, los Estados Miembros deben incluir toda la información pertinente sobre esos pagos. Esta práctica se ajustaría a la decisión 18 del Consejo de Administración, que dice que “Antes del recibo del primer pago de la Comisión de Indemnización o inmediatamente después de éste, cada gobierno proporcionará información por escrito, por conducto del Secretario Ejecutivo, al Consejo de Administración sobre los arreglos que haya establecido para la distribución de los fondos a los reclamantes y, posteriormente, informará sin demora de cualquier modificación introducida en esos arreglos”. **La Junta sigue viendo con preocupación que, a diferencia de otros organismos de las Naciones Unidas, la**

Comisión de Indemnización toma como base documentación incompleta de los procedimientos de pago de sus socios.

56. **En el párrafo 126**, la Junta recomendó que la Comisión de Indemnización y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna hicieran una evaluación conjunta de los riesgos a fin de preparar un plan de auditoría adecuado.

57. **Observaciones de la Administración.** La secretaría respondió indicando las medidas que había tomado para tratar de hacer tal evaluación y atribuyó la falta de evaluación al hecho de que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna no hubiera tomado las disposiciones administrativas necesarias. Esas medidas se describen en un documento titulado “Cronología de evaluación de riesgos de la OSSI”, que la secretaría remitió a la Junta. La secretaría también indicó las medidas más recientes que había tomado para tratar de hacer un examen conjunto de las enseñanzas de la experiencia con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en vez de una evaluación conjunta de los riesgos; en vista de la etapa avanzada de reducción de las actividades de la Comisión de Indemnización, la secretaría opina que dicho examen sería más útil que una evaluación de riesgos conjunta. En el otoño boreal de 2004, la secretaría propuso tal examen conjunto a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna. La propuesta fue aceptada en principio por la Oficina, que presentó un proyecto de mandato a la secretaría para que hiciera observaciones en noviembre de 2004. En un memorando dirigido a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de fecha 19 de noviembre de 2004, la secretaría remitió sus observaciones sobre el mandato, confirmando al mismo tiempo que estaba dispuesta a hacer el examen.

58. La Comisión de Indemnización declaró que, aunque el examen propuesto se había examinado de nuevo con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en una reunión hecha en Ginebra el 22 de diciembre de 2004, la Oficina no había propuesto nada más desde entonces, aparte de una recomendación en su informe de auditoría sobre la quinta serie de las reclamaciones F4 de elaborar directrices para la presentación de reclamaciones ambientales como parte de un examen de las enseñanzas de la experiencia. La secretaría sigue dispuesta a participar con la Oficina en tal examen si la Oficina también lo está. Por tanto la secretaría considera que ha intentado aplicar la recomendación y no puede hacer más sin la cooperación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

59. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna opinaba que incumbía a la Comisión de Indemnización hacer el examen de adquisiciones y firmar un acuerdo con el consultor elegido. Pero la Oficina observó que parecía haber habido problemas contractuales con respecto al lenguaje jurídico de las condiciones generales del contrato. Por tanto, la Comisión de Indemnización y la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra no dieron forma definitiva al contrato, a pesar de los esfuerzos de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de resolver el contrato de conformidad con los mismos procedimientos que se habían aplicado cuando el mismo consultor había hecho una evaluación de riesgos para ella.

60. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna consideraba que había hecho todo lo posible por ayudar a la Comisión de Indemnización y a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra a dar forma definitiva al contrato con el consultor, pero opinaba que el hecho de que la Comisión y la Oficina de Ginebra no hubieran llegado a un acuerdo sobre ciertos aspectos de las condiciones del contrato había impedido que el contrato tomara forma definitiva en la fecha oportuna.

61. La Comisión de Indemnización declaró que se ajustaba estrictamente a los procedimientos de adquisición de las Naciones Unidas.

62. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna comunicó además a la Junta que después del 22 de diciembre de 2004 las conversaciones preliminares habían considerado la posibilidad de hacer un examen conjunto de las enseñanzas de la experiencia con la Comisión de Indemnización. Las dos entidades habían tenido conversaciones en Ginebra encaminadas a llegar a una fórmula aceptable para hacer el examen. Sin embargo, los requisitos de la Comisión de Indemnización para el examen parecían ser diferentes de los de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna. En particular, la Comisión de Indemnización no deseaba que se incluyeran en el examen cuestiones que se habían examinado en auditorías anteriores. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna comunicó a la Junta que consideraba que esa exclusión habría infringido su independencia.

63. Como consecuencia del fracaso de estas dos iniciativas, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna decidió preparar un informe para la Asamblea General sobre los diversos resultados y conclusiones resultantes de las auditorías que había hecho desde que empezó a examinar el funcionamiento de la Comisión de Indemnización. La Oficina preveía que el informe se presentaría a la Asamblea en el sexagésimo período de sesiones.

64. La Junta ve con preocupación que la Comisión de Indemnización y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna no hayan aplicado la recomendación mencionada, aunque la Oficina está haciendo auditorías internas según su plan anual y conformes a lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 59/271 de la Asamblea General.

III. Agradecimiento

65. La Junta de Auditores desea expresar su reconocimiento por la cooperación y asistencia prestada por la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas.

(Firmado) Philippe **Séguin**
Primer Presidente del Tribunal de Cuentas de Francia
(Auditor principal)

(Firmado) Guillermo N. **Carague**
Presidente de la Comisión de Auditoría de la República de Filipinas
Presidente de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas

(Firmado) Shauket A. **Fakie**
Auditor General de la República de Sudáfrica

7 de diciembre de 2005

Nota: El Sr. Séguin ha firmado los textos francés e inglés del informe de la Junta de Auditores; los demás miembros de la Junta han firmado sólo el texto inglés.

Notas

- ¹ Véase S/2004/789.
 - ² El último de tales informes se presentó en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 5 y corrección (A/57/5 (vol. 1) y Corr.1) párrs. 36 a 79.*
 - ³ Véase también el informe de la Junta de Auditores sobre la aplicación de sus recomendaciones relacionadas con el bienio 2000-2001 (A/58/114) párr. 15 b) a 15 e).
-